



RADICACIÓN: 080013110002-2022-00008-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD

DEMANDANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO - ALDAIR DE JESUS VALENCIA

DEMANDADA: JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda de Impugnación de Maternidad que nos correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de abril de 2022

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el despacho a revisar la presente demanda de Impugnación de Maternidad, presentada por el doctor GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, en calidad de Defensor Público, a fin de defender los intereses del menor ALDAIR DE JESUS VALENCIA quien es representado por su señora madre señora JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA, contra quien se dirige la demanda. Advirtiéndolo el despacho que, la misma no cumple con las exigencias formales para su admisión, por lo anterior hace la siguiente observación:

- La demanda presentada, debe ser dirigida a la Impugnación e Investigación de la Maternidad que ostenta la señora **JULIA CAROLINA ALMANZA VALENCIA**, respecto al menor **ALDAIR DE JESUS VALENCIA** para lo cual debe señalar en cual de los registros civiles de nacimiento del menor se impugna y en cual se investigará dicha maternidad.
- La demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 57 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *“Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de otra persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará informar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda o la contestación.”*

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados anteriormente, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Impugnación de la maternidad, presentada por el doctor GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciere se, rechazara la demanda sin desglose.

TERCERO: Abstenerse de reconocer al doctor GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, para representar los intereses, como agente oficioso del menor ALDAIR DE JESUS VALENCIA, en su calidad de Defensor Publico, hasta tanto se subsane los errores descritos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6441ba9edf7bf03fbfc733276483d890bb5e159c64de2792cd4b124cbb94cf66

Documento firmado electrónicamente en 04-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>